

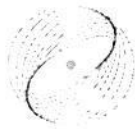
RESOLUCIÓN N° 4017

La Plata, 02 de junio de 2026.

VISTO: Los artículos 173 y 175 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; los artículos 22 inc. 7°, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley 11.868 (y sus modificatorias); el artículo 21 del Reglamento General del Consejo; los artículos 1 y 2 del Reglamento Complementario; las Resoluciones N° 3078, del 1 de noviembre de 2022; N° 3182, del 28 de febrero de 2023; N° 3225, del 7 de marzo de 2023; N° 3520, del 19 de diciembre de 2023 (con las modificaciones de las Resoluciones N° 3526/2023 y 3539/2024); N° 3646, del 1 de octubre de 2024; N° 3684, del 5 de noviembre de 2024; N° 3706, del 17 de diciembre de 2024 (con las modificaciones de las Resoluciones N° 3837/2025 y 3838/2025); N° 3868, de fecha 16 de septiembre de 2025; todas del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires. Y; -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, el artículo 175 de la Constitución de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires, establece como función indelegable de este Consejo "seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humanos".



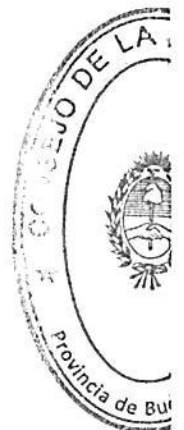
RESOLUCIÓN N° 4017

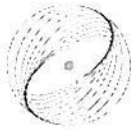
2. Que, la Ley 11.868, en su artículo 22 inciso 7°, establece que corresponde al Consejo convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos vacantes, regulando en sus artículos 25, 26, 27 y 28, las condiciones de la convocatoria y el proceso de selección. -----

3. Que, por su parte, los artículos 23 y 24 de la citada Ley, disponen lo concerniente a las postulaciones para ser designado/a como Juez/a o miembro del Ministerio Público, estableciendo que el Consejo reglamentará lo concerniente a ellas, así como también brindará las correspondientes instrucciones. -----

4. Que, el artículo 26 de la Ley 11.868 (texto según Ley 15.557), establece que "El examen de oposición consistirá en una o más pruebas escritas, en las que podrán participar quienes se hubieren inscripto válidamente como postulantes, con arreglo a lo previsto en la reglamentación que dicte el Consejo de la Magistratura". -----

5. Que, el artículo 28 de la citada Ley, en su parte pertinente, dispone que "Cuando deba definirse una terna para cubrir las vacantes que se produzcan en órganos de igual jerarquía y competencia material en el ámbito de las regiones definidas en la Ley N° 13837 y modificatorias, el Consejo evaluará los antecedentes, la actividad profesional





RESOLUCIÓN N° 4017

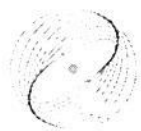
cumplida, y el desempeño del postulante en los cursos dictados por la Escuela Judicial, procediendo a calificarlos conforme las pautas que se fijarán por vía reglamentaria. Ello se hará respecto de los diversos aspirantes que hayan aprobado los exámenes escrito y oral para el órgano correspondiente, y que opten por una vacante de esa naturaleza en dicha región. Luego, el Consejo entrevistará personalmente a cada uno de los concursantes..."

6. Que, por su parte, el artículo 21 del Reglamento General del Consejo señala, en oportunidad de regular las entrevistas personales, que se concretarán respecto de las personas postulantes que "hayan optado por una vacante". --

7. Que, mediante Resolución N° 3078, de fecha 1 de noviembre de 2022, el Consejo aprobó la "Tercera Convocatoria Año 2022". Entre los cargos mencionados en el Anexo II, se incluyen los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrada Regiones 3, 4, 5 y 6, cuyo examen se concretó el día 4 de abril de 2023, según Resolución N° 3225, de fecha 7 de marzo de 2023. -----

8. Que, por su parte, la Resolución N° 3646 del 1 de octubre del año 2024, dispone la reapertura de la "Convocatoria a exámenes de oposición año 2023", aprobada por Resolución N° 3520/2023 (con las modificaciones establecidas por las Resoluciones N° 3526/2023 y



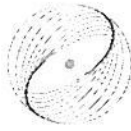


RESOLUCIÓN N° 4017

3539/2024), estableciendo que desde las 10 hs. del día lunes 7 de octubre de 2024 hasta las 23:59 hs. del día domingo 20 de octubre de 2024, las personas aspirantes podrán realizar las inscripciones a exámenes para cubrir los cargos vacantes de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, incluidos en el Anexo I de la citada Resolución (con las modificaciones realizadas por las Resoluciones N° 3526/2023 y 3539/2024). -----

9. Que, valorando especialmente la situación de emergencia en que se encuentra la Justicia de Paz Letrada de la provincia de Buenos Aires, que afecta el normal desarrollo de sus actividades y conforme expuesto en el considerando 15 de la Resolución N° 3520/2023 (en tanto este Cuerpo se reservó el derecho de incluir nuevos cargos en la convocatoria), resultó oportuno y conveniente incluir en el Anexo I de la Convocatoria 2023, a aquellos cargos que fueron llamados a cubrirse en anteriores convocatorias pero que, debido al número de personas postulantes aprobadas y la cantidad de vacantes existentes para ellas, se pudo prever que el Consejo no contaba con un número suficiente de postulantes para poder conformar y elevar al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes, contempladas en el artículo 175 de la Constitución provincial, como también





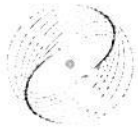
RESOLUCIÓN N° 4017

aquellas nuevas vacantes comunicadas por el Poder Ejecutivo. -----

10. Que, en tal sentido, resultó necesario incluir en el Anexo I de la Convocatoria 2023, los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de los partidos de: General Lavalle y Tordillo (ambos del Departamento Judicial de Dolores) Rauch (Departamento Judicial Azul), Saavedra (Departamento Judicial Bahía Blanca), Punta Indio y San Vicente (ambos del Departamento Judicial La Plata), y San Fernando (Departamento Judicial San Isidro), cuyo examen escrito se concretó el día 21 de noviembre de 2024, según Resolución N° 3684 de fecha 5 de noviembre de 2024. -----

11. Que, por otra parte, mediante Resolución N° 3706 (texto según Resoluciones N° 3837 y N° 3838) se aprobó la Convocatoria 2024 para cubrir los cargos vacantes de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, según lo establecido en el Anexo I, que forma parte integrante de dicha Resolución. En el mencionado Anexo, se incluyen (entre otros) los cargos vacantes de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de los Partidos de: Balcarce y Mar Chiquita (ambos del Departamento Judicial Mar del Plata), Rivadavia (Departamento Judicial Trenque Lauquen), Berazategui (Departamento Judicial Quilmes), General Pinto





RESOLUCIÓN N° 4017

(Departamento Judicial Junín) y Salto (Departamento Judicial Mercedes), cuyo examen escrito se concretó el día 29 de septiembre de 2025, según Resolución N° 3868, de fecha 16 de septiembre de 2025. -----

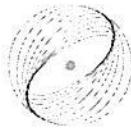
12. Que, el artículo 1° del Reglamento Complementario del Consejo prevé, respecto del llamado a las convocatorias públicas, que en ellas deberá indicarse -entre otras cuestiones- el alcance territorial del llamado, esto es, si es por Departamento Judicial, por Región o con alcance para toda la Provincia. -----

13. Que, en virtud de ello, según las necesidades del Consejo y los cargos vacantes a cubrir, algunas convocatorias fueron llamadas por Departamento Judicial, otras por Región y otras con alcance provincial. -----

14. Que, mediante Resolución N° 3182/2023, se aprobó el procedimiento que regula la aplicación a las vacantes, ponderando especialmente el criterio territorial del llamado. -----

15. Que, en su artículo 2°, la Resolución N° 3182/2023 establece que, para los casos en que la convocatoria ha sido realizada por Departamento Judicial o con alcance para toda la Provincia, no será necesario realizar la aplicación la aplicación a las vacantes, teniéndose a la persona postulante automáticamente por aplicada en las vacantes del





RESOLUCIÓN N° 4017

Departamento Judicial u Órgano con alcance provincial para el que rindió y aprobó el/los examen/es correspondientes, o para el que han utilizado la opción prevista en las Resoluciones N° 2743/21 y/o N° 2927/22. -----

16. Que, en la actualidad, resulta necesario cubrir las vacantes correspondientes al cargo de Juez/a de Juzgado de Paz Letrada de los partidos de: Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata), General Pinto (Departamento Judicial Junín), Rauch (Departamento judicial Azul), Berazategui (Departamento Judicial Quilmes) y Rivadavia (Departamento Judicial Trenque Lauquen), en la medida en que concurren la cantidad de postulantes necesarios que permitan afectar las vacantes existentes. -----

17. Que, el artículo 2 *in fine* del Reglamento Complementario, establece que el Consejo determinará la cantidad de vacantes que serán cubiertas en cada convocatoria pública, antes del inicio de las entrevistas, dictando a tal fin y si correspondiere, resolución fundada sobre dicho alcance o fijación de vacantes, respetando el criterio territorial del llamado. -----

18. Que, en el presente caso, corresponde dictar resolución fundada en los términos dispuestos por el art. 2 *in fine* del Reglamento Complementario, toda vez que habiendo





RESOLUCIÓN N° 4017

analizado el Informe presentado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (presentado el día 06/05/2026, bajo el título "JPL-21-11-2 y JPL 29-09-25- LISTADO CON DOMICILIOS-") se aprecia que, para la afectación de las vacantes, ponderando lo dispuesto en el 173 de la Constitución Provincial (en la interpretación tradicional brindada por este Consejo al concepto "lugar de residencia", v. Informe Técnico Jurídico N° 3/2022 y su remisión al Acta 13/1997), podría no contarse con la cantidad de postulantes necesarios -que aprobaron los correspondientes exámenes y/o hicieron valer sus exámenes aprobados (según Resolución N° 2743/2021)- para poder confeccionar y elevar la terna al Poder Ejecutivo (art. 175 C.P. y 29 de la Ley N° 11.868). -----

19. Que, al respecto, resulta relevante lo informado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico de este Consejo, en el Informe Técnico Jurídico N° 1/2026, vinculado a la cobertura de vacantes en la Justicia de Paz. Allí, en el punto III.2.B.C. (bajo el título "Posibles cursos de acción a adoptar"), destaca el Asesor Legal que *"deberá evaluar el Consejo si existen razones atendibles y fundadas (v.gr. por encontrarse afectada gravemente la cobertura de cargos y comprometida la normal y continua prestación del servicio de justicia) que permitan confeccionar la terna*



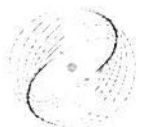


RESOLUCIÓN N° 4017

prescindiendo del recaudo constitucional de la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir funciones", agregando que "En este punto, corresponde destacar que el Consejo ha establecido que, de las distintas alternativas posibles a adoptar, debe inclinarse por la que resulte más idónea para dar cumplimiento a la función indelegable encomendada por el art. 175 de la C.P. (v. consid. 24 de la Res. N° 3558/2024), y ante la insuficiencia de postulantes que cumplan el requisito exigido por el artículo 173 de la C.P. para poder conformar las ternas, resulta necesario realizar una adecuada ponderación de los factores en presencia a fin de dar una respuesta urgente a la situación (v. consid. 25 de la Res. cit.), priorizando la conformación de la terna (núcleo esencial de la función constitucionalmente asignada al Consejo, cfr. consids. 8, 10 y 11 de la Res. 3433/2023) por sobre los restantes aspectos (v. consid. 26 de la Res. N° 3558/2024), como sería la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir funciones". -----

20. Que, en atención a lo expuesto en el ITJ N° 1/2026 por el Asesor Legal, este Consejo solicitó informes a la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires y al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los que fueron respondidos en





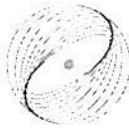
RESOLUCIÓN N° 4017

fecha 19 de mayo de 2026 y 27 de mayo de 2026, respectivamente. -----

21. Que, en el informe elaborado por la Dirección de Justicia de Paz de la SCBA, se destacan como objetivos *"Aportar información vinculada con la situación actual de los Juzgados de Paz en general y de los organismos solicitados en particular; Identificar barreras, obstáculos y dificultades que la falta de cobertura oportuna genera para el acceso a la justicia; Realizar consideraciones generales y particulares tendientes a justificar la necesidad de flexibilizar el recaudo constitucional de 'residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deban cumplir sus funciones' (arts. 173, 175 y concs., Constitución Provincial)"*. -----

22. Que, en su informe, la Dirección referida continúa brindando fundadas y extensas consideraciones respecto de lo siguiente: a) la condición multifuero de la Justicia de Paz; b) las tipologías de las causas que ingresan (ni de menor cuantía, ni simples); c) la situación crítica de los Juzgados de Paz; d) las cargas de trabajo y personal (con un agravamiento de la posibilidad de dar respuestas adecuadas); e) el detalle respecto de los Juzgados de Paz consultados (Rauch, Balcarce, Berazategui, General Pinto, Mar Chiquita, Rivadavia y Salto); f) los problemas





RESOLUCIÓN N° 4017

vinculados a las vacancias y subrogancias; g) el deber agravado de protección en razón de la existencia de personas y bienes de tutela constitucional y convencional preferencial; h) los turnos permanentes; e i) la escasez objetiva de potenciales postulantes, sumado a la reiteración de concursos desiertos o incompletos (con los costos institucionales y duración asociada), la vacancia como condicionante para la información de contexto y la ineficiencia en la administración de los recursos escasos.

23. Que, como notas finales, señala -la Dirección de Justicia de Paz de la SCBA en su informe- que "En definitiva, aun cuando se afirme que las pautas constitucionales señaladas persiguen objetivos válidos y/o legítimos, su aplicación estricta puede producir -en determinados contextos y por las razones expuestas- consecuencias sociales, funcionales e institucionales reñidas con valores, bienes y derechos de igual o mayor jerarquía, tales como la tutela judicial continua y efectiva (arts. 18, 75 incs. 22 y 23, CN; 15, 168 y concs., CP; 1, 8, 25 y concs., CADH; 1 y concs., CEDAW; 1 y concs., Convención de los Derechos del Niño; 1 y concs., Convención de Belém Do Pará; 1 y concs., PIDCP y PIDSEC). Teniendo en consideración lo expuesto, esta Dirección estima especialmente valioso el trabajo que viene desarrollando el



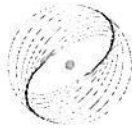


RESOLUCIÓN N° 4017

Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires en el análisis de alternativas interpretativas orientadas a compatibilizar el régimen vigente con la necesidad de asegurar la adecuada y continua prestación del servicio de Justicia de Paz". -----

24. Que, por su parte, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (COLPROBA) destaca en su informe, como primera cuestión, que "en general, la falta de magistrados en cualquier fuero y lugar, resiente y afecta la tutela judicial efectiva en el servicio de administración de justicia y, por ende, el ejercicio profesional", para agregar luego "que consultados los Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales involucrados, se recibió de parte de los mismos los informes con la nómina de profesionales matriculados con domicilio real en dichas localidades, los que adjunta". ---

25. Que, el mencionado Colegio, informa lo siguiente sobre sus matriculados: a) en el partido de Rauch hay cincuenta y dos (52) colegiados; b) en el partido de Mar Chiquita cinco (5) colegiados; c) en el partido de Balcarce ciento treinta y cuatro (134) colegiados; d) en el partido de General Pinto quince (15) colegiados; e) en el partido de Rivadavia sesenta y cinco (65) colegiados; f) en el partido de



RESOLUCIÓN N° 4017

Berazategui setecientos setenta y siete (777) colegiados; y
g) en el partido de Salto setenta y seis (76) colegiados. -

26. Que, en atención a lo expuesto y a los fines de los procesos de selección involucrados, este Consejo considera procedente -ampliando lo oportunamente dispuesto en la Resolución 3558- interpretar en forma excepcional que la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deben cumplir funciones, puede acreditarse respecto del Departamento Judicial en el que se encuentra radicado el Juzgado de Paz cuya cobertura de vacante ha sido dispuesta por alguna de las convocatorias en curso. -----

27. Que esta extensión a una unidad territorial de mayor envergadura pero de indudable cercanía, constituye una razonable excepción atento al conocimiento de la problemática y de las herramientas y recursos disponibles para el abordaje de la misma. -----

28. Que, ponderando los informes arriba referidos, este Consejo entiende configuradas -en el sentido indicado por el Asesor Legal en el ITJ N° 1/2026, precedentemente citado- las razones excepcionales atendibles y fundadas, que permitirían confeccionar la terna interpretando que se encontrará cumplido el recaudo constitucional de la residencia inmediata previa de "dos años en el lugar en que deban cumplir funciones" (art. 173 Const. Pcial), tanto



RESOLUCIÓN N° 4017

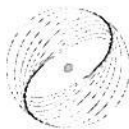
para quien residiera en el partido -como resolviera anteriormente este Organismo- como para quien lo hiciera en el Departamento Judicial. -----

29. Que, siguiendo el criterio establecido en los párrafos que anteceden, del Informe presentado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes (presentado el día 06/05/2026, bajo el título "JPL-21-11-2 y JPL 29-09-25-LISTADO CON DOMICILIOS-", aludido), es posible concluir que para el cargo de Juez/a de Juzgado de Paz de los partidos de Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata), General Pinto (Departamento Judicial Junín) y Rauch (Departamento judicial Azul), concurren la cantidad de postulantes necesarios para afectar las vacantes existentes, con la consecuente posibilidad de confeccionar y elevar las ternas al Poder Ejecutivo. -----

30. Que, en virtud de ello, corresponde afectar las vacantes existentes para los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de los partidos de Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata), General Pinto (Departamento Judicial Junín) y Rauch (Departamento judicial Azul). -----

Por ello, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----





RESOLUCIÓN N° 4017

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

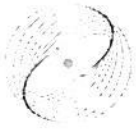
-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Considerar en forma excepcional, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente, que en los procesos de selección para Juez/a de Juzgado de Paz de los partidos de Salto (Departamento Judicial Mercedes), Balcarce (Departamento Judicial Mar del Plata), General Pinto (Departamento Judicial Junín) y Rauch (Departamento judicial Azul), la residencia inmediata previa de dos años en el lugar en que deben cumplir funciones (art. 173 Const. Pcial), podrá ser acreditada con la residencia en el Departamento Judicial en el que se encuentre radicado el Juzgado de Paz concursado. -----

Artículo 2°: Afectar las vacantes existentes para los cargos de Juez/a de Juzgado de Paz Letrado de los partidos de Salto -Departamento Judicial Mercedes- (1), Balcarce -Departamento Judicial Mar del Plata- (1), General Pinto -Departamento Judicial Junín- (1) y Rauch -Departamento Judicial Azul- (1). -----

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese y cítese a entrevista personal a las personas postulantes en los procesos de selección vigentes para cubrir vacantes de los cargos





RESOLUCIÓN N° 4017

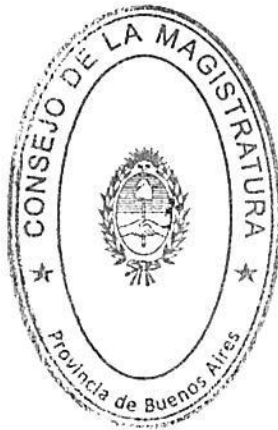
detallados en el artículo 1°, hágase saber a las Áreas competentes del Consejo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 4017. -----

Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----


Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires